Subparte A - General

(§§ 1910.1 a 1910.9) - Versión regenerada desde la capa de texto (piloto, 2026-10-19)

Autoridad: 29 U.S.C. 653, 655, 657; Órdenes del Secretario de Trabajo Números 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), FR 31159), 4-2010 (75 FR 55355), o 1-2012 (77 FR 3912), según corresponda. Las Secciones 1910.6, 1910.7, 1910.8 y 1910.9 también emitidas bajo 29 CFR 1911. La Sección 1910.7(f) también emitida bajo 31 U.S.C. 9701; 29 U.S.C. 9a; 5 U.S.C. 553; Ley Pública 106-113 (113 Stat. 1501A-222); Ley Pública 11-8 y 111-317; y Circular OMB A-25 (fechada 8 de julio de 1993) (58 FR 38142, 15 de julio de 1993).

§ 1910.1 Propósito y alcance.

Sección 6(a) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional Williams-Steiger de 1970 (84 Stat. 1593) establece que "sin importar el capítulo 5 del título 5, Código de los Estados Unidos, o los otros subapartados de esta sección, el Secretario deberá, tan pronto como sea posible durante el período que comienza con la fecha de entrada en vigor de esta Ley y finaliza 2 años después de dicha fecha, promulgar por regla como estándar de seguridad u salud ocupacional cualquier estándar de consenso nacional, y cualquier estándar Federal establecido, a menos que determine que el

la promulgación de tal estándar no resultaría en una seguridad o salud mejoradas para empleados específicamente designados." El propósito legislativo de esta disposición es establecer, tan rápidamente como sea posible y sin consideración a las disposiciones de elaboración de normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, estándares con los cuales las industrias están generalmente familiarizadas, y sobre cuya adopción personas interesadas y afectadas ya han tenido un

oportunidad para expresar sus puntos de vista. Dichos estándares son o

(1) estándares de consenso nacional sobre cuya adopción las personas han llegado a un acuerdo sustancial, o

(2) estándares Federal ya establecidos por estatutos o regulaciones Federales.

Esta parte lleva a cabo la directiva al Secretario de Trabajo bajo la sección 6(a) de la Ley. Contiene estándares de seguridad y salud ocupacional que han sido encontrados como estándares de consenso nacional o estándares Federal establecidos.

§ 1910.2 Definiciones.

Como se usa en esta parte, a menos que el contexto claramente requiera lo contrario:

Ley significa la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional Williams-Steiger de 1970 (84 Stat. 1590).

Secretario Asistente de Trabajo significa el Secretario Asistente de Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional; Empleador significa una persona dedicada a un negocio que afecta el comercio que tiene empleados, pero no incluye los Estados Unidos o cualquier Estado o subdivisión política de un Estado;

Empleado significa un empleado de un empleador que está empleado en un negocio de su empleador que afecta comercio;

Comercio significa comercio, tráfico, comercio, transporte, o comunicación entre los varios Estados, o entre un Estado y cualquier lugar fuera del mismo, o dentro del Distrito de Columbia, o una posesión de los Estados Unidos (distinto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico), o entre puntos en el mismo Estado pero a través de un punto fuera del mismo;

Estándar significa un estándar que requiere condiciones, o la adopción o el uso de una o más prácticas, medios, métodos, operaciones o procesos, razonablemente necesarios o apropiados para proporcionar empleo seguro o saludable y lugares de empleo;

Estándar de consenso nacional significa cualquier estándar o modificación del mismo que

(1) ha sido adoptado y promulgado por una organización productora de estándares reconocida a nivel nacional bajo procedimientos por los cuales el Secretario de Trabajo o el Subsecretario de Trabajo puede determinar que las personas interesadas y afectadas por el alcance o las disposiciones del estándar han llegado a un acuerdo sustancial sobre su adopción,

(2) fue formulado de una manera que brindó una oportunidad para que diversas opiniones fueran consideradas, y

(3) ha sido designado como tal estándar por el Secretario o el Subsecretario, después de consultar con otras agencias federales apropiadas; y

Estándar Federal establecido significa cualquier estándar operativo establecido por cualquier agencia de los Estados Unidos y en vigor el 28 de abril de 1971, o contenido en cualquier Ley del Congreso en vigor en la fecha de promulgación de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional Williams-Steiger.

§ 1910.3 Peticiones para la emisión, enmienda o derogación de una norma.

(a) Cualquier persona interesada puede solicitar por escrito al Subsecretario de Trabajo promulgar, modificar o revocar una norma. La petición debe exponer los términos o la sustancia de la regla deseada, los efectos de la misma si se promulga, y las razones para ello.

(1) La historia legislativa relevante de la Ley indica el reconocimiento del congreso del American National Standards Institute y de la National Fire Protection Association como las fuentes principales de estándares de consenso nacional. Los estándares de consenso nacional adoptados el 29 de mayo de 1971, de conformidad con la sección 6(a) de la Ley, son de esas dos fuentes. Sin embargo, cualquier organización que se considere productora de estándares de consenso nacional, en el sentido de la sección 3(9) de la Ley, está invitada a presentar por escrito al Assistant Secretary of Labor en cualquier momento antes del 1 de febrero de 1973, toda la información relevante que pueda permitir al Assistant Secretary determinar si alguno de sus estándares

satisfacer los requisitos de la definición de "norma nacional de consenso" en la sección 3(9) de la Ley.

(2) Dentro de un tiempo razonable después de la recepción de una presentación de conformidad con el párrafo (b)(1) de esta sección, el Subsecretario de Trabajo publicará o hará publicar en el FEDERAL

REGISTRAR un aviso de tal presentación, y otorgar a las personas interesadas una oportunidad razonable para presentar datos escritos, puntos de vista o argumentos con respecto a la cuestión de si cualquier estándar de la organización que realiza la presentación son estándares de consenso nacional.

§ 1910.4 Enmiendas a esta parte.

(a) El Subsecretario de Trabajo tendrá toda la autoridad del Secretario de Trabajo bajo las secciones 3(9) y 6(a) de la Ley.

(b) El Subsecretario de Trabajo puede en cualquier momento antes del 28 de abril de 1973, por su propia iniciativa o mediante la petición escrita de cualquier persona, promulgar por regla como estándar cualquier estándar de consenso nacional y cualquier estándar Federal establecido, de conformidad con y de acuerdo con la sección 6(a) de la Ley, y, además, puede modificar o revocar cualquier estándar en

esta parte 1910. En caso de conflicto entre cualesquiera tales estándares, el Subsecretario de Trabajo tomará la acción necesaria para eliminar el conflicto, incluyendo la revocación o modificación de un estándar en esta parte, para asegurar la mayor protección de la seguridad o salud de los empleados afectados.

§ 1910.5 Aplicabilidad de estándares.

Except as provided in paragraph (b) of this section, the standards contained in this Part shall apply with respect to employments performed in a workplace in a State, the District of Columbia, the Commonwealth of Puerto Rico, the Virgin Islands, American Samoa, Guam, the Commonwealth of the Northern Mariana Islands, Wake Island, Outer Continental Shelf lands defined in the Outer Continental Shelf Lands Act, and

Isla Johnston.

Ninguno de los estándares en esta parte se aplicará a las condiciones de trabajo de los empleados con respecto a las cuales las agencias federales otras que el Departamento de Trabajo, o las agencias estatales actuando bajo la sección 274 de la Ley de Energía Atómica de 1954, según se enmienda (42 U.S.C. 2021), ejercen autoridad estatutaria para prescribir o hacer cumplir estándares o regulaciones que afectan la seguridad u salud ocupacional.

(1) Si un estándar particular es específicamente aplicable a una condición, práctica, medio, método, operación o proceso, prevalecerá sobre cualquier estándar general diferente que pudiera aplicarse de otro modo a la misma condición, práctica, medio, método, operación o proceso. Por ejemplo, § 1915.23(c)(3) de este título prescribe equipo de protección personal para ciertos reparadores de barcos que trabajan en áreas especificadas. Dicho estándar se aplicará, y no se considerará modificado ni sustituido por ningún

diferente estándar general cuyas disposiciones podrían ser aplicables de otro modo, a los reparadores de barcos trabajando en las áreas especificadas en § 1915.23(c)(3).

(2) Por otro lado, cualquier norma se aplicará de acuerdo con sus términos a cualquier empleo y lugar de empleo en cualquier industria, aunque también se prescriban normas particulares para la industria, como en la subparte B o la subparte R de esta parte, en la medida en que ninguna de dichas normas particulares se aplique. Para ilustrar, la norma general con respecto a la exposición al ruido en § 1910.95 se aplica a los empleos y lugares de empleo en aserraderos de pulpa, papel y cartón cubiertos por § 1910.261.

(d) En el caso de que un estándar proteja en su cara una clase de personas mayor que empleados, el estándar será aplicable bajo esta parte solo a empleados y su empleo y lugares de empleo.

(e) [Reservado]

(f) Un empleador que esté en cumplimiento con cualquier estándar en esta parte se considerará en cumplimiento con el requisito de la sección 5(a)(1) de la Ley, pero solo hasta la extensión de la condición, práctica, medios, método, operación o proceso cubierto por la norma.

[39 FR 23502, 27 de junio de 1974, según enmendado en 58 FR 35308, 30 de junio de 1993; 85 FR 8732, 18 de febrero de 2020]

§ 1910.6 Incorporación por referencia.

(1) Cierto material es incorporado por referencia en esta parte con la aprobación del Director del Registro Federal de acuerdo con 5 U.S.C. 552(a) y 1 CFR parte 51. Para hacer cumplir cualquier edición distinta de la especificada en esta sección, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) debe publicar un documento en el FEDERAL REGISTER y el material debe estar disponible para el público.

(i) Los estándares de agencias del Gobierno de los EE. UU., y organizaciones que no son agencias del Gobierno de los EE. UU. que están incorporadas por referencia en esta parte, tienen la misma fuerza y efecto que otros estándares en esta parte. Solo las disposiciones obligatorias (es decir, disposiciones que contienen la palabra "shall" u otro lenguaje obligatorio) de los estándares incorporados por referencia son adoptados como estándares bajo la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional.

(ii) Cualquier cambio en los estándares incorporados por referencia en esta parte y un archivo histórico oficial de dichos cambios están disponibles para inspección en la Oficina de Expedientes en la oficina nacional de OSHA, Departamento de Trabajo de EE. UU., Washington, DC 20210; teléfono: 202-693-2350 (número TTY:

(2) Todo el material aprobado de incorporación por referencia (IBR) está disponible para inspección en OSHA y en la Administración Nacional de Archivos y Registros (NARA).

(i) Contactar OSHA en cualquier Oficina Regional de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), o en la Oficina de Expedientes de OSHA, Departamento de Trabajo de EE. UU., 200 Constitution Avenue NW, Room N-3508, Washington, DC 20210; teléfono: 202-693-2350 (número TTY: 877-889-5627). Para información sobre la disponibilidad de estas normas en NARA, visitar www.archives.gov/federalregister/cfr/ibr-locations o enviar un

(ii) correo electrónico a fr.inspection@nara.gov.

(3) El material IBR puede obtenerse de las fuentes en los siguientes párrafos de esta sección o de uno o más revendedores privados listados en este párrafo (a)(3). Para material que ya no esté disponible comercialmente, contactar OSHA (ver párrafo (a)(2)(i) de esta sección).

Tienda de Estándares Accuris, 321 Inverness Drive, South Englewood, CO 80112; teléfono: (800) 332-6077; sitio web: https://store.accuristech.com.

Instituto Nacional de Estándares Americano (ver párrafo (e) para información de contacto).

(ii)

(iii) GlobalSpec, 257 Fuller Road, Suite NFE 1100, Albany, NY 12203-3621; teléfono: (800) 261-2052; sitio web: https://standards.globalspec.com.

(iv) Centro de Documentos Nimonik, 401 Roland Way, Suite 224, Oakland, CA 94624; teléfono (650)591-7600; correo electrónico: info@document-center.com; sitio web: www.document-center.com.

Techstreet, teléfono: (855) 999-9870; correo electrónico: store@techstreet.com; sitio web: www.techstreet.com. El siguiente material está disponible para su compra de la American Conference of Governmental Industrial Higienistas (ACGIH), 1014 Broadway, Cincinnati OH 45202:

(1) "Ventilación Industrial: Un Manual de Práctica Recomendada" (22.ª ed., 1995), incorporación por referencia (IBR) aprobada para § 1910.124(b)(4)(iii).

(2) Valores Límite de Umbral e Índices de Exposición Biológica para 1986-87 (1986), IBR aprobada para § 1910.120, definición de PEL.

(c) El siguiente material está disponible para su compra de la American Society of Agricultural Engineers (ASAE), 2950 Niles Road, Post Office Box 229, St. Joseph, MI 49085:

(1) Emblema ASAE para Identificar Vehículos de Movimiento Lento, ASAE S276.2 (1968), IBR aprobado para §

(2) [Reservado]

(d) El siguiente material está disponible para compra desde la Asociación Instituto de Amoníaco de Agricultura-Goma Fabricantes (AAI-RMA) (AAI-RMA), 1400 K St. NW, Washington DC 20005:

(1) Especificaciones AAI-RMA para Manguera de Amoníaco Anhidro, IBR aprobado para § 1910.111(b)(8)(i).

(2) [Reservado]

(e) American National Standards Institute (ANSI), 25 West 43rd Street, Fourth Floor, New York, NY 10036-7417; teléfono: (212) 642-4980; correo electrónico: info@ansi.org; sitio web: www.ansi.org.

(1) -(2) [Reservado]

(3) ANSI A11.1-65 (R 70) Práctica para Iluminación Industrial, IBR aprobado para §§ 1910.219(c)(5)(iii);

(4) ANSI A11.1-65 Práctica para Iluminación Industrial, IBR aprobado para §§ 1910.262(c)(6) y

(5) [Reservado]

(6) ANSI A13.1-56 Esquema para la Identificación de Sistemas de Tuberías, IBR aprobado para §§

(7) ANSI A14.1-68 Safety Code for Portable Wood Ladders, Supplemented by ANSI A14.1a-77, IBR approved for § 1910.261 (a)(3)(iv) and (c)(3)(i).

(8) Código de Seguridad ANSI A14.2-56 para Escaleras Metálicas Portátiles, Suplementado por ANSI A14.2a-77, IBR aprobado para § 1910.261 (a)(3)(v) y (c)(3)(i).

(9) ANSI A14.3-56 Código de Seguridad para Escaleras Fijas, IBR aprobado para §§ 1910.68(b)(4); y 1910.261 (a)(3)(vi) y (c)(3)(i).

(10) ANSI A17.1-65 Código de Seguridad para Ascensores, Plataformas de Servicio y Caminadoras, Incluyendo Suplementos, A17.1a (1967); A17.1b (1968); A17.1c (1969); A17.1d (1970), IBR aprobado para § 1910.261 (a)(3)(vii), (g)(11)(i), y (l)(4).

(11) ANSI A17.2-60 Práctica para la Inspección de Elevadores, Incluyendo Suplementos, A17.2a (1965), A17.2b (1967), IBR aprobado para § 1910.261(a)(3)(viii).

(12) ANSI A90.1-69 Norma de Seguridad para Plataformas Elevadoras de Personal, IBR aprobado para § 1910.68(b)(3).

(13) ANSI A92.2-69 Norma para Plataformas de Trabajo Elevadoras y Rotatorias Montadas en Vehículos, IBR aprobado para § 1910.67 (b)(1), (2), (c)(3), y (4) y 1910.268(s)(1)(v).

(14) ANSI A120.1-70 Código de Seguridad para Plataformas Motorizadas para Mantenimiento Exterior de Edificios, IBR aprobado para § 1910.66 apéndice D (b) a través de (d).

(15) ANSI B7.1-70 Código de Seguridad para el Uso, Cuidado y Protección de Ruedas Abrasivas, IBR aprobado para §§ 1910.215(b)(12) y 1910.218(j).

(16) ANSI B15.1-53 (R 58) Código de Seguridad para Aparatos de Transmisión de Potencia Mecánica, IBR aprobado para

(17) ANSI B20.1-57 Código de Seguridad para Transportadores, Cableways y Equipo Relacionado, IBR aprobado para §§

(18) ANSI B30.2-43 (R 52) Código de Seguridad para Grúas, Aparejos y Polipastos, IBR aprobado para § 1910.261 (a)(3)(xi), (c)(2)(vi), y (c)(8) (i) y (iv).

(19) ANSI B30.2.0-67 Código de Seguridad para Grúas Aéreas y de Pórtico, IBR aprobado para §§ 1910.179(b)(2); 1910.261 (a)(3)(xii), (c)(2)(v), y (c)(8) (i) y (iv).

(20) Código de Seguridad ANSI B30.5-68 para Grúas de Reptil, Locomotora y Camión, aprobado por IBR para §§ 1910.180(b)(2) y 1910.261(a)(3)(xii).

(21) Código de Seguridad ANSI B30.6-69 para Grúas, aprobado por IBR para §§ 1910.181(b)(2) y 1910.268(j)(4)(iv)

(E) y (H).

(22) Código ANSI B31.1-55 para Tuberías a Presión, aprobado por IBR para § 1910.261(g)(18)(iii).

(23) ANSI B31.1-67, aprobado por IBR para § 1910.253(d)(1)(i)(A)

(24) Adendas ANSI B31.1a-63 a ANSI B31.1 (1955), aprobado por IBR para § 1910.261(g)(18)(iii).

(25) Código ANSI B31.1-67 y Adendas B31.1 (1969) para Tuberías a Presión, aprobado por IBR para §§ (g)(18)(iii).

(26) Tuberías de Gas Combustible ANSI B31.2-68, aprobado por IBR para § 1910.261(g)(18)(iii).

(27) Tuberías de Refinería de Petróleo ANSI B31.3-66, aprobado por IBR para § 1910.103(b)(3)(v)(b).

(28) Tuberías de Refrigeración ANSI B31.5-66 Adendas B31.5a (1968), aprobado por IB para §§ 1910.103(b)(3)(v)(b) y 1910.111(b)(7)(iii)

(29) Norma de Seguridad ANSI B56.1-69 para Carretillas Industriales Motorizadas, aprobado por IBR para §§ 1910.178(a) (2)

(30) Conexiones de Salida y Entrada de Válvula de Cilindro de Gas Comprimido ANSI B57.1-65, aprobado por IBR para § 1910.253(b)(1)(iii).

(31) [Reservado]

(32) ANSI B175.1-1991, Requisitos de Seguridad para Sierras de Cadena de Gas 1910.266(e)(2)(i).

(33) [Reservado]

(34) ANSI C33.2-56 Norma de Seguridad para Máquinas de Soldadura por Arco Tipo Transformador, IBR aprobado para §

(35) [Reservado]

(36) ANSI H23.1-70 Especificación de Tubos de Agua de Cobre Sin Costuras, IBR aprobado para § 1910.110(b) (8)(ii) y (13)(ii)(b)(1).

(37) ANSI H38.7-69 Especificación de Tubería de Aleación de Aluminio Sin Costuras y Tubos Extruidos Sin Costuras, IBR aprobado para § 1910.110(b)(8)(i).

(38) ANSI J6.4-71 Especificación Estándar para Mantas Aislantes de Goma, IBR aprobado para § 1910.268 (f)(1) y (n)(11)(v).

(39) ANSI J6.6-71 Especificación Estándar para Guantes Aislantes de Goma, IBR aprobado para § 1910.268 (f)(1) y (n)(11)(iv).

(40) ANSI K13.1-67 Identificación de Cilindros de Mascarilla de Gas, IBR aprobado para § 1910.261 (a)(3)(xvi) y (h)(2)(iii).

(41) ANSI K61.1-60 Requisitos de Seguridad para el Almacenamiento y Manejo de Amoníaco Anhidro, IBR aprobado para § 1910.111(b)(11)(i).

(42) ANSI K61.1-66 Requisitos de Seguridad para el Almacenamiento y Manejo de Amoníaco Anhidro, IBR aprobado para § 1910.111(b)(11)(i).

(43) ANSI O1.1-54 (R 61) Safety Code for Woodworking Machinery, IBR approved for § 1910.261 (a)(3)(xvii), (e)(7), and (i)(2).

(44) ANSI S1.4-71 (R 76) Especificación para Medidores de Nivel de Sonido, IBR aprobado para § 1910.95 apéndices D y I.

(45) ANSI S1.11-71 (R 76) Especificación para Conjuntos de Filtros de Banda de Octava, Media-Octava y Tercera-Octava, IBR aprobado para § 1910.95 apéndice D.

(46) ANSI S3.6-69 Especificaciones para Audiómetros, IBR aprobado para § 1910.95(h)(2) y (5)(ii) y apéndice D.

(47) ANSI Z4.1-68 Requirements for Sanitation in Places of Employment, IBR approved for § 1910.261 (a)(3)(xviii) and (g)(15)(vi).

(48) [Reservado]

(49) ANSI Z9.1-51 Código de Seguridad para Ventilación y Operación de Tanques de Superficie Abierta, IBR aprobado para 1910.261(a)(3)(xix), (g)(18)(v), y (h)(2)(i).

(50) ANSI Z9.1-71 Prácticas para Ventilación y Operación de Tanques de Superficie Abierta, IBR aprobado para §

(51) ANSI Z9.2-60 Fundamentos Gobernantes del Diseño y Operación de Sistemas de Extracción Local, IBR aprobado para §§ 1910.94(a)(4)(i) texto introductorio, (a)(6) texto introductorio, (b)(3)(ix), (b)(4)(i) y (ii),

(52) ANSI Z9.2-79 Fundamentos Gobernantes del Diseño y Operación de Sistemas de Extracción Local, IBR aprobado para § 1910.124(b)(4)(i).

(53) ANSI Z12.12-68 Estándar para la Prevención de Incendios y Explosiones de Azufre, IBR aprobado para §

(54) ANSI Z12.20-62 (R 69) Código para la Prevención de Explosiones de Polvo en Carpintería y Harina de Madera Plantas de Fabricación, IBR aprobado para § 1910.265(c)(20)(i).

(55) ANSI Z21.30-64 Requisitos para Aparatos de Gas e Instalaciones de Tuberías de Gas, IBR aprobado para §

(56) ANSI Z24.22-57 Método de Medición de Atenuación Real del Oído de Protectores Auditivos en Umbral, IBR aprobado para § 1910.261(a)(3)(xxii).

(57) ANSI Z33.1-61 Instalación de Ventiladores y Sistemas de Extracción para la Eliminación o Transporte de Polvo, Material y Vapor, IBR aprobado para §§ 1910.94(a)(4)(i); 1910.261 (a)(3)(xxiii) y (f)(5); y

(58) ANSI Z33.1-66 Instalación de Ventiladores y Sistemas de Extracción para la Eliminación o Transporte de Polvo, Material y Vapor, IBR aprobado para § 1910.94(a)(2)(ii).

(59) ANSI Z35.1-1968, Especificaciones para Señales de Prevención de Accidentes; IBR aprobado para § 1910.261(c). Copias disponibles para compra desde la IHS Standards Store, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: 1-877-413-5184; Sitio web: www.global.ihs.com.

(60) ANSI Z41-1999, Norma Nacional Americana para Protección Personal-Calzado Protector; IBR aprobado para § 1910.136(b)(1)(ii). Copias de ANSI Z41-1999 están disponibles para compra solo desde el National Safety Council, P.O. Box 558, Itasca, IL 60143-0558; teléfono: 1-800-621-7619; fax: 708-285-0797; Sitio web: http://www.nsc.org.

(61) ANSI Z41-1991, Norma Nacional Americana para Protección Personal-Calzado Protector; IBR

aprobado para § 1910.136(b)(1)(iii). Copias de ANSI Z41-1991 están disponibles para compra solo desde el National Safety Council, P.O. Box 558, Itasca, IL 60143-0558; teléfono: 1-800-621-7619; fax: 708-285-0797; Sitio web: http://www.nsc.org.

(62) -(63)[Reservado]

(64) ANSI Z49.1-67 Seguridad en Soldadura y Corte, IBR aprobado para § 1910.252(c)(1)(iv) (A) y (B).

(65) USAS Z53.1-1967 (también referido como ANSI Z53.1-1967), Código de Color de Seguridad para Marcar Peligros Físicos, ANSI aprobado el 9 de octubre de 1967; IBR aprobado para § 1910.97(a) y 1910.145(d). Copias disponibles para compra desde la IHS Standards Store, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112;

teléfono: 1-877-413-5184; Sitio web: www.global.ihs.com.

(66) ANSI Z535.1-2006 (R2011), Colores de Seguridad, reafirmado el 19 de julio de 2011; IBR aprobado para §§ 1910.97(a) y 1910.145(d). Copias disponibles para compra en:

(i) Tienda de e-Estándares del American National Standards Institute, 25 W 43rd Street, 4th Floor, New York, NY 10036; teléfono: 212-642-4980; Sitio web: http://webstore.ansi.org/;

(ii) Tienda IHS Standards, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: 877-413-5184; Sitio web: www.global.ihs.com; o (iii) Tienda TechStreet, 3916 Ranchero Dr., Ann Arbor, MI 48108; teléfono: 877-699-9277; Sitio web:

www.techstreet.com.

(67) ANSI Z535.2-2011, Señales de Seguridad Ambiental y de Instalaciones, publicado el 15 de septiembre de 2011; IBR aprobado para § 1910.261(c). Copias disponibles para compra en:

Tienda de e-Estándares del American National Standards Institute, 25 W 43rd Street, 4th Floor, New York, NY 10036; teléfono: 212-642-4980; Sitio web: http://webstore.ansi.org/;

Tienda IHS Standards, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: 877-413-5184;

(ii) Sitio web: www.global.ihs.com; o (iii) Tienda TechStreet, 3916 Ranchero Dr., Ann Arbor, MI 48108; teléfono: 877-699-9277; Sitio web:

www.techstreet.com.

(68) ANSI Z54.1-63 Estándar de Seguridad para Fuentes de Rayos X No Médicos y Rayos Gamma Sellados, IBR aprobado para § 1910.252(d) (1)(vii) y (2)(ii).

(69) ANSI/ISEA Z87.1-2010, Dispositivos de Protección Personal para Ojos y Cara Ocupacionales y Educativos, Aprobado 13 de abril de 2010; IBR aprobado para § 1910.133(b). Copias están disponibles para compra desde: e-Standards Store del American National Standards Institute, 25 W 43rd Street, 4th Floor, New

(i) York, NY 10036; teléfono: (212) 642-4980; Sitio web: http://webstore.ansi.org/;

(ii) IHS Standards Store, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: (877) 413-5184; Sitio web: http://global.ihs.com; o (iii) TechStreet Store, 3916 Ranchero Dr., Ann Arbor, MI 48108; teléfono: (877) 699-9277; Sitio web:

http://techstreet.com.

(70) ANSI Z87.1-2003, Dispositivos de Protección Personal para Ojos y Cara Ocupacionales y Educativos Aprobados June 19, 2003; IBR approved for §§ 1910.133(b). Copies available for purchase from the: Tienda de e-Estándares del American National Standards Institute, 25 W 43rd

Street, 4th Floor, New York, NY 10036; teléfono: (212) 642-4980; Sitio web: http://webstore.ansi.org/;

(ii) IHS Standards Store, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: (877) 413-5184; Web site: http://global.ihs.com; or (iii) TechStreet Store, 3916 Ranchero Dr., Ann Arbor, MI 48108; teléfono: (877) 699-9277; Sitio web: http://techstreet.com.

(71) ANSI Z87.1-1989 (R-1998), Práctica para Protección Ocupacional y Educativa de Ojos y Cara, Reafirmación aprobada cuatro de enero de 1999; IBR aprobado para § 1910.133(b). Copias están disponibles para compra desde:

Tienda de e-Estándares del American National Standards Institute, 25 W 43rd Street, 4th Floor, New York, NY 10036; teléfono: (212) 642-4980; Sitio web: http://webstore.ansi.org/;

IHS Standards Store, 15 Inverness Way East, Englewood, CO 80112; teléfono: (877) 413-5184;

(ii) Web site: http://global.ihs.com; or (iii) TechStreet Store, 3916 Ranchero Dr., Ann Arbor, MI 48108; teléfono: (877) 699-9277; Sitio web: http://techstreet.com.

(72) ANSI Z88.2-1969, Prácticas para Protección Respiratoria; IBR aprobado para §§ 1910.94(c)(6)(iii)(a),

(73)Instituto Nacional Estadounid de Estándares (ANSI) Z89.1-2009, Estándar Nacional Estadounid para Protección de Cabeza Industrial, aprobado 26 de enero de 2009; IBR aprobado para § 1910.135(b)(1)(i). Copias de ANSI Z89.1-2009 están disponibles para compra solo de la International Safety Equipment Association, 1901 North Moore Street, Arlington, VA 22209-1762; teléfono: 703-525-1695; fax: 703-528-2148;

Sitio web: www.safetyequipment.org.

(74) American National Standards Institute (ANSI) Z89.1-2003, Norma Nacional Americana para Protección de Cabeza Industrial; IBR aprobado para § 1910.135(b)(1)(ii). Copias de ANSI Z89.1-2003 están disponibles para compra solo de International Safety Equipment Association, 1901 North Moore Street,

Arlington, VA 22209-1762; teléfono: 703-525-1695; fax: 703-528-2148; Sitio Web: www.safetyequipment.org.

(75) American National Standards Institute (ANSI) Z89.1-1997, Estándar Nacional American para Personal 1910.135(b)(1)(iii). Copias de ANSI Z89.1-1997 están disponibles para compra solo de International Protection-Protective Headwear for Industrial Workers-Requirements; IBR aprobado para § Safety Equipment Association, 1901 North Moore Street, Arlington, VA 22209-1762; teléfono:

703-525-1695; fax: 703-528-2148; Sitio web: www.safetyequipment.org.

(76) ANSI Z41.1-1967 Calzado de Seguridad para Pies de Hombre; IBR aprobado para § 1910.261(i)(4).

(77) ANSI Z87.1-1968 Práctica de Protección Ocupacional y Educativa de Ojos y Cara; IBR aprobado

(78) ANSI Z89.1-1969 Requisitos de Seguridad para Protección Industrial de Cabeza; IBR aprobado para § 1910.261(a)(3)(xxvii), (b)(2), (g)(15)(v), y (i)(4).

(79) ANSI Z89.2-1971 Requisitos de Seguridad para Cascos Protectores Industriales para Trabajadores Eléctricos, Clase B; IBR aprobado para § 1910.268(i)(1).

(f) El siguiente material está disponible para compra del American Petroleum Institute (API), 1220 L Calle NW, Washington DC 20005:

(1) [Reservado]

(2) API 12B (Mayo 1958) Especificación para Tanques de Producción Atornillados, 11.ª Ed., Con

Suplementos No. 1, Mar. 1962, IBR aprobado para § 1910.106(b)(1)(i)(a)(3).

(3) API 12D (Ago. 1957) Especificación para Tanques de Producción Grandes Soldados, 7.ª Ed., IBR aprobado para §

(4) API 12F (Mar. 1961) Especificación para Tanques de Producción Pequeños Soldados, 5.ª Ed., IBR aprobado para §

(5) API 620, Cuarta Ed. (1970) Incluyendo apéndice R, Reglas Recomendadas para el Diseño y Construcción de Tanques de Almacenamiento Grandes Soldados de Baja Presión, IBR aprobado para §§ 1910.103(c)(1)(i)(a); 1910.106(b)(1)(iv)(b)(1); y 1910.111(d)(1) (ii) y (iii).

(6) API 650 (1966) Tanques de Acero Soldados para Almacenamiento de Petróleo, 3.ª Ed., IBR aprobado para § 1910.106(b)(1)(iii)(a)(2).

(7) API 1104 (1968) Estándar para Soldadura de Tuberías y Instalaciones Relacionadas, IBR aprobado para §

(8) API 2000 (1968) Tanques de Almacenamiento Atmosféricos y de Baja Presión, IBR aprobado para § 1910.106(b)(2)(iv)(b)(1).

(9) API 2201 (1963) Soldadura o Tapping en Caliente en Equipos que Contienen Materiales Inflamables, IBR aprobado para §

(g) El siguiente material está disponible para compra de la American Society of Mechanical Engineers (ASME), United Engineering Center, 345 East 47th Street, New York, NY 10017:

(1) ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Sec. VIII, 1949, 1950, 1952, 1956, 1959, y 1962 Ed., IBR

(Tabla H-34); y 1910.111(b)(2)(vi);

(2) ASME Code for Pressure Vessels, 1968 Ed., IBR aprobado para §§ 1910.106(i)(3)(i); 1910.110(g)(2)(iii)(b)(2); y 1910.217(b)(12);

(3) ASME Boiler and Pressure Vessel Code, Sec. VIII, 1968, IBR aprobado para §§ 1910.103;

(1) (iii)(a)(1); 1910.111(b)(2) (i), (ii), y (iv); y 1910.169(a)(2) (i) y (ii);

(4) Código ASME de Calderas y Recipientes a Presión, Sec. VIII, Párrafo UG-84, 1968, IBR aprobado para § 1910.104 (b)(4)(ii) y (b)(5)(iii);

(5) Código ASME de Calderas y Recipientes a Presión, Sec. VIII, Recipientes a Presión sin Fuego, Incluyendo Adendas (1969), IBR aprobado para §§ 1910.261; 1910.262; 1910.263(i)(24)(ii);

(6) Código para Recipientes a Presión sin Fuego para Líquidos y Gases de Petróleo de la API y de la ASME, 1951 Ed., IBR aprobado para § 1910.110(b)(3)(iii); y

(7) ASME B56.6-1992 (con adendas), Norma de Seguridad para Carretillas Elevadoras en Terreno Irregular, IBR aprobado para § 1910.266(f)(4).

(h) ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, P.O. Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959; teléfono: (610) 832-9585; correo electrónico: service@astm.org; sitio web: www.astm.org.

(1) ASTM A 47-68, Fundiciones de Hierro Maleable, IBR aprobado para § 1910.111.

(2) ASTM A 53-69, Tubería de Acero Soldada y Sin Costuras, IBR aprobado para §§ 1910.110 y 1910.111.

(3) ASTM A 126-66, Fundición de Hierro Gris para Válvulas, Bridas y Accesorios de Tubería, IBR aprobado para § 1910.111.

(4) ASTM A 391-65 (ANSI G61.1-1968), Cadena de Acero Aleado, IBR aprobado para § 1910.184.

(5) ASTM A 395-68, Ductile Iron for Use at Elevated Temperatures, IBR approved for § 1910.111.

(6) ASTM B 88-66A, Tubo de Agua de Cobre Sin Costuras, IBR aprobado para § 1910.252.

(7) ASTM B 88-69, Tubo de Agua de Cobre Sin Costuras, IBR aprobado para § 1910.110.

(8) [Reservado]

(9) ASTM B 210-68, Tubos Sin Costura de Aleación de Aluminio, IBR aprobado para § 1910.110.

(10) ASTM B 241-69, Especificaciones Estándar para Tubería de Aleación de Aluminio Sin Costuras y Extruida Sin Costuras Tubo, IBR aprobado para § 1910.110.

(11) ASTM D 5-65, Prueba para Penetración por Materiales Bituminosos, IBR aprobado para § 1910.106.

(12) ASTM D 56-70, Prueba para Punto de Inflamación por Probador Cerrado con Etiqueta, IBR aprobado para § 1910.106.

(13) ASTM D 56-05, Método de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Probador de Copa Cerrada con Etiqueta, Aprobado 1 de mayo, 2005, IBR aprobado para Apéndice B a § 1910.1200.

(14) ASTM D 86-62, Prueba para Destilación de Productos Petroleros, IBR aprobado para §§ 1910.106 y

(15) ASTM D 86-07a, Método de Prueba Estándar para Destilación de Productos Petroleros a Atmosférico Presión, Aprobado 1 de abril de 2007, IBR aprobado para Apéndice B a § 1910.1200.

(16) ASTM D 88-56, Prueba para Viscosidad Saybolt, IBR aprobado para § 1910.106.

(17) ASTM D 93-71, Prueba para Punto de Inflamación por Pensky Martens, IBR aprobado para § 1910.106.

(18) ASTM D 93-08, Métodos de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Probador de Copa Cerrada Pensky-Martens, Aprobado el 15 de octubre de 2008, IBR aprobado para Apéndice B a § 1910.1200.

(19) ASTM D 240-02 (Reaprobado 2007), Método de Prueba Estándar para Calor de Combustión de Líquidos Hidrocarburos por Calorímetro de Bomba, Aprobado el 1 de mayo de 2007, IBR aprobado para Apéndice B a §

(20) ASTM D 323-68, Método de Prueba Estándar de Prueba para Presión de Vapor de Productos Petroleros (Método Reid Método), IBR aprobado para § 1910.106.

(21) ASTM D 445-65, Prueba para Viscosidad de Líquidos Transparentes y Opacos, IBR aprobado para § 1910.106.

(22) ASTM D 1078-05, Método de Prueba Estándar para Rango de Destilación de Líquidos Orgánicos Volátiles, Aprobado 15 de mayo de 2005, IBR aprobado para Apéndice B a § 1910.1200.

(23) ASTM D 1692-68, Prueba para Inflamabilidad de Plásticos y Plásticos Celulares, IBR aprobado para §

(24) ASTM D 2161-66, Tablas de Conversión para SUS, IBR aprobado para § 1910.106.

(25) ASTM D 3278-96 (Reaprobado 2004) E1, Métodos de Prueba Estándar para Punto de Inflamación de Líquidos por Aparato de Copa Cerrada de Pequeña Escala, Aprobado el 1 de noviembre de 2004, IBR aprobado para Apéndice B a §

(26) ASTM D 3828-07a, Métodos de Prueba Estándar para Punto de Inflamación por Probador de

Copa Cerrada de Pequeña Escala, Aprobado el 15 de julio de 2007, IBR aprobado para Apéndice B a § 1910.1200.

(27) ASTM D4359-90 (Reaprobado 2019), Método de Prueba Estándar para Determinar Si un Material es un Líquido o un Sólido, aprobado el 1 de julio de 2019, IBR aprobado para § 1910.1200.

(28) ASTM F-2412-2005, Métodos de Prueba Estándar para Protección de Pies, IBR aprobado para § 1910.136.

(29) ASTM F-2413-2005, Especificación Estándar para Requisitos de Desempeño para Calzado Protector, IBR aprobado para § 1910.136.

(i) El siguiente material está disponible en la American Thoracic Society (ATS), 25 Broadway, 18th Floor New York, NY 10004; sitio web: www.atsjournals.org/.

(1) Valores de Referencia Espirométricos de una Muestra de la Población General de EE. UU. Hankinson JL, Odencrantz JR, Fedan KB. American Journal of Respiratory and Critical Care Medicine, 159:179-187, 1999, IBR aprobado para § 1910.1043(h).

(2) [Reservado]

(j) El siguiente material está disponible para compra desde la American Welding Society (AWS), 550 NW, LeJeune Road, P.O. Box 351040, Miami FL 33135:

(1) -(2) [Reservado]

(3) Procedimiento de Calificación Estándar AWS B3.0-41, aprobado por IBR para § 1910.67(c)(5)(i).

(4) Código AWS D1.0-1966 para Soldadura en Construcción de Edificios, aprobado por IBR para § 1910.27(b)(6).

(5) Especificaciones AWS D2.0-69 para Soldadura de Puentes de Carreteras y Ferrocarriles, aprobado por IBR para §

(6) Prácticas Recomendadas AWS D8.4-61 para Diseño de Soldadura Automotriz, aprobado por IBR para §

(7) Calificación Estándar AWS D10.9-69 de Procedimientos de Soldadura y Soldadores para Tuberías y Tubos, aprobado por IBR para § 1910.67(c)(5)(iii).

(k) El siguiente material está disponible para compra desde el Departamento de Comercio:

(1) [Reservado]

(2) Publicación "Criterios de Desempeño Modelo para Cascos de Bomberos Estructurales", aprobado por IBR para §

(1) El siguiente material está disponible para compra desde la Compressed Gas Association (CGA), 1235 Jefferson Davis Highway, Arlington, VA 22202:

(1) Estándares CGA C-6 (1968) para Inspección Visual de Cilindros de Gas Comprimido, aprobado por IBR para §

(2) Estándar CGA C-8 (1962) para Requalificación de Cilindros ICC-3HT, aprobado por IBR para § 1910.101(a).

(3) CGA G-1-2009 Acetileno, Duodécima Edición, IBR aprobado para § 1910.102(a). Copias del Folleto G-1-2009 de CGA están disponibles para compra desde: Compressed Gas Association, Inc., 4221 Walney Road, 5th Floor, Chantilly, VA 20151; teléfono: (703) 788-2700; fax: (703) 961-1831; correo electrónico:

cga@cganet.com.

(4) CGA G-7.1 (1966) Especificación de Mercancía, IBR aprobado para § 1910.134(d)(1).

(5) CGA G-8.1 (1964) Estándar para la Instalación de Sistemas de Óxido Nitroso en Sitios de Consumidor, IBR aprobado para § 1910.105.

(6) CGA P-1 (1965) Manejo Seguro de Gases Comprimidos, IBR aprobado para § 1910.101(b).

(7) CGA P-3 (1963) Especificaciones, Propiedades y Recomendaciones para Empaquetado, Transporte, Almacenamiento y Uso de Nitrato de Amonio, IBR aprobado para § 1910.109(i)(1)(ii)(b).

(8) CGA S-1.1 (1963) y Addenda 1965. Estándares de Dispositivo de Liberación de Seguridad-Cilindros para Compresión Gases, IBR aprobado para §§ 1910.101(c); 1910.103(c)(1)(iv)(a)(2).

(9) CGA S-1.2 (1963) Estándares de Dispositivo de Liberación de Seguridad, Carga y Tanques Portátiles para Compuesto Gases, IBR aprobado para §§ 1910.101(c); 1910.103(c)(1)(iv)(a)(2).

(10) CGA S-1.3 (1959) Estándares de Dispositivo de Liberación de Seguridad-Contenedores de Almacenamiento de Gas Comprimido, IBR aprobado para §§ 1910.103(c)(1)(iv)(a)(2); 1910.104(b)(6)(iii); y 1910.111(d)(4)(ii)(b).

(11) CGA 1957 Estándar de Conexión de Manguera Estándar, IBR aprobado para § 1910.253(e)(4)(v) y (5)(iii).

(12) CGA y RMA (Asociación de Fabricantes de Caucho) Especificación para Manguera de Soldadura de Caucho (1958), IBR aprobado para § 1910.253(e)(5)(i).

(13) Estándar de Conexión Regulador CGA 1958, aprobado por IBR para § 1910.253(e) (4)(iv) y (6).

(m) El siguiente material está disponible para compra de la Crane Manufacturer's Association of America, Inc. (CMAA), 1 Thomas Circle NW, Washington DC 20005:

(1) Especificación CMAA 1B61, Especificaciones para Grúas Eléctricas de Viaje Aéreo, aprobado por IBR para §

(2) [Reservado]

(n) Instituto Alemán para la Normalización (DIN) (Beuth Verlag GmbH) Am DIN-Platz Burggrafenstraße 6 10787 Berlín, Alemania; teléfono: +49 30 58885 70070; sitio web: https://din.de/en/about-standards/buy-standard.

(1) DIN 51794:2003-05-Determinación de la temperatura de ignición de productos petrolíferos, Mayo 2003, IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(2) [Reservado]

(o) El siguiente material está disponible para compra desde el Fertilizer Institute, 1015 18th Street NW, Washington, DC 20036:

(1) Estándar M-1 (1953, 1955, 1957, 1960, 1961, 1963, 1965, 1966, 1967, 1968), Reemplazado por ANSI K61.1-1972, IBR aprobado para § 1910.111(b)(1) (i) y (iii).

(2) [Reservado]

(p) El siguiente material está disponible para compra desde la General Services Administration:

(1) GSA Pub. GG-B-0067b, Aire Comprimido para Fines de Respiración, o Especificaciones Federales Interinas, Abr. 1965, IBR aprobado para § 1910.134(d)(4).

(2) [Reservado]

(q) Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), Secretaría de la IEC, 3 rue de Varembé, PO Box 131, CH-1211 Ginebra 20, Suiza; teléfono: +41 22 919 02 11; correo electrónico: sales@iec.ch; sitio web: https://www.iec.ch.

(1) IEC 60079-20-1, Atmósferas explosivas-Parte 20-1: Características de material para clasificación de gas y vapor-Métodos de prueba y datos, Edición 1.0, 2010-01; IBR aprobado para apéndice B a §

(2) [Reservado]

(r) El siguiente material está disponible para compra desde el: International Code Council, Oficina de Distrito de Chicago, 4051 W. Flossmoor Rd., Country Club Hills, IL 60478; teléfono: 708-799-2300, x3-3801; facsímil: 001-708-799-4981; e-mail: order@iccsafe.org.

(1) IFC-2009, Código Internacional de Incendios, copyright 2009, IBR aprobado para §§ 1910.34, 1910.35, 1910.36 y 1910.37.

(2) [Reservado]

(s) El siguiente material está disponible para su compra del Departamento de Salud y Servicios Humanos:

(1) Publicación No. 76-120 (1975), Lista de Protectores de Audición Personal y Datos de Atenuación, IBR aprobado para § 1910.95 Apéndice B.

(2) [Reservado]

(t) El siguiente material está disponible para su compra del Instituto de Fabricantes de Explosivos (IME), 420 Lexington Avenue, New York, NY 10017:

(1) Folleto IME No. 17, 1960, Seguridad en el Manejo y Uso de Explosivos, IBR aprobado para §§ 1910.261 (a)(4)(iii) y (c)(14)(ii).

(2) [Reservado]

(u) El siguiente material está disponible de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 route des Morillons, CH-1211 Ginebra 22, Suiza; teléfono: +41 (0) 22 799 6111; fax: +41 (0) 22 798 8685; sitio web: www.ilo.org/.

(1) Directrices para el Uso de la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, Edición Revisada 2011, serie de seguridad y salud ocupacional; 22 (Rev.2011), IBR aprobado para §

(2) [Reservado]

(v) Organización Internacional de Normalización (ISO), Secretaría Central ISO, Chemin de Blandonnet 8 CP 401-1214 Vernier, Ginebra, Suiza; teléfono: +41 22 749 01 11; correo electrónico: central@iso.org; sitio web: www.iso.org/store.html.

(1) ISO 817:2014(E), Refrigerantes-Designación y clasificación de seguridad, Tercera edición, 2014-04-15; IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(2) ISO 10156:1996 (E), Gases y Mezclas de Gases-Determinación del Potencial de Incendio y Capacidad Oxidante para la Selección de Salidas de Válvula de Cilindro, Segunda Edición, 15 de feb. 1996; IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(3) ISO 10156:2017(E), Cilindros de gas-Gases y mezclas de gases-Determinación del potencial de fuego y la capacidad oxidante para la selección de salidas de válvulas de cilindros, Cuarta edición, 2017-07; IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(4) ISO 10156-2:2005 (E), Cilindros de gas-Gases y Mezclas de Gas-Parte 2: Determinación de la

Capacidad Oxidante de Gases Tóxicos y Corrosivos y Mezclas de Gas, Primera Edición, 1 de agosto de 2005; IBR aprobado para apéndice B a subparte Z.

(5) ISO 13943:2000 (E/F); Seguridad Contra Incendios-Vocabulario, Primera Edición, abril, 15, 2000, IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(w) El siguiente material está disponible para compra desde la Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos (NEMA):

(1) NEMA EW-1 (1962) Requisitos para Aparatos de Soldadura por Arco Eléctrico, IBR aprobado para §§

(2) [Reservado]

(x) El siguiente material está disponible para compra desde la National Fire Protection Association (NFPA), 1 Batterymarch Park, Quincy, MA 02269; Teléfono: 800-344-3555 o 617-770-3000; Fax: 1-800-593-6372 o 1-508-895-8301; Correo electrónico: custserv@nfpa.org; Sitio web: http://www.nfpa.org.

(1) NFPA 30 (1969) Código de Líquidos Inflamables y Combustibles, IBR aprobado para § 1910.178(f)(1).

(2) NFPA 32-1970 Norma para Plantas de Limpieza en Seco, IBR aprobado para § 1910.106(j)(6)(i).

(3) NFPA 33-1969 Norma para Acabado por Pulverización Usando Material Inflamable y Combustible, IBR aprobado para § 1910.94(c)(2).

(4) NFPA 34-1966 Norma para Tanques de Inmersión que Contienen Líquidos Inflamables o Combustibles, IBR aprobado para § 1910.124(b)(4)(iv).

(5) NFPA 34-1995 Norma para Tanques de Inmersión que Contienen Líquidos Inflamables o Combustibles, IBR aprobado para § 1910.124(b)(4)(ii).

(6) NFPA 35-1970 Norma para la Fabricación de Recubrimientos Orgánicos, IBR aprobado para §

(7) NFPA 36-1967 Standard for Solvent Extraction Plants, IBR approved for § 1910.106(j)(6)(iii).

(8) NFPA 37-1970 Norma para la Instalación y Uso de Motores de Combustión Estacionarios y Gas Turbinas, IBR aprobado para §§ 1910.106(j)(6)(iv) y 1910.110 (b)(20)(iv)(c) y (e)(11).

(9) NFPA 51B-1962 Norma para Protección contra Incendios en el Uso de Procesos de Corte y Soldadura, IBR aprobado para § 1910.252(a)(1) texto introductorio.

(10) NFPA 54-1969 Estándar para la Instalación de Aparatos de Gas y Tuberías de Gas, IBR aprobado para § 1910.110(b)(20)(iv)(a).

(11) NFPA 54A-1969 Estándar para la Instalación de Tuberías de Gas y Equipos de Gas en Instalaciones Industriales y Otras Instalaciones Ciertas, IBR aprobado para § 1910.110(b)(20)(iv)(b).

(12) NFPA 58-1969 Estándar para el Almacenamiento y Manejo de Gases de Petróleo Liquefactados (ANSI Z106.1-1970), IBR aprobado para §§ 1910.110 (b)(3)(iv) y (i)(3) (i) y (ii); y 1910.178(f)(2).

(13) NFPA 59-1968 Estándar para el Almacenamiento y Manejo de Gases de Petróleo Liquefactados en Plantas de Gas de Utilidad IBR aprobado para §§ 1910.110 (b)(3)(iv) y (i)(2)(iv).

(14) NFPA 62-1967 Estándar para la Prevención de Explosiones de Polvo en la Producción, Empaque y Manejo de Azúcar Pulverizado y Cacao, IBR aprobado para § 1910.263(k)(2)(i).

(15) NFPA 68-1954 Guía para Ventilación de Explosiones, IBR aprobado para § 1910.94(a)(2)(iii).

(16) [Reservado]

(17) NFPA 78-1968 Código de Protección contra la Pequeña Descarga, IBR aprobado para § 1910.109(i)(6)(ii).

(18) NFPA 80-1968 Estándar para Puertas y Ventanas Cortafuegos, IBR aprobado para § 1910.106(d)(4)(i).

(19) Norma NFPA 80-1970 para la Instalación de Puertas y Ventanas Contra Incendios, IBR aprobado para §

(20) Norma NFPA 86A-1969 para el Diseño, Ubicación y Equipo de Hornos y Estufas, IBR aprobado para

(21) Norma NFPA 91-1961 para la Instalación de Sistemas de Soplado y Extracción para Polvo, Almacén y Remoción o Transporte de Vapor (ANSI Z33.1-61), IBR aprobado para § 1910.107(d)(1).

(22) NFPA 91-1969 Standards for Blower and Exhaust Systems, IBR approved for § 1910.108(b)(1).

(23) Norma NFPA 96-1970 para la Instalación de Equipo para la Remoción de Vapores Cargados de Humo y Grasa de Equipos de Cocina Comercial, IBR aprobado para § 1910.110(b)(20)(iv)(d).

(24) Código NFPA 101-1970 para la Seguridad de la Vida Contra Incendios en Edificios y Estructuras, IBR aprobado para §

(25) NFPA 101-2009, Código de Seguridad de la Vida, edición 2009, IBR aprobado para §§ 1910.34, 1910.35, 1910.36, y

(26) Manual NFPA 203M-1970 sobre Cubiertas de Techos, IBR aprobado para § 1910.109(i)(1)(iii)(c).

(27) Métodos Estándar NFPA 251-1969 de Pruebas de Fuego de Construcción y Materiales de Edificios, IBR aprobado para §§ 1910.106 (d)(3)(ii) texto introductorio y (d)(4)(i).

(28) NFPA 302-1968 Norma de Protección contra Incendios para Vehículos de Motor (Placer y Comercial), IBR aprobado para § 1910.265(d)(2)(iv) texto introductorio.

(29) NFPA 385-1966 Norma Regulatoria Recomendada para Vehículos Tanque para Líquidos Inflamables y Combustibles, IBR aprobado para § 1910.106(g)(1)(i)(e)(1).

(30) NFPA 496-1967 Norma para Recintos Purged para Equipo Eléctrico en Lugares Peligrosos, IBR aprobado para § 1910.103(c)(1)(ix)(e)(1).

(31) NFPA 505-1969 Norma para Designaciones de Tipo, Áreas de Uso, Mantenimiento y Operación de Camiones Industriales Motorizados, IBR aprobado para § 1910.110(e)(2)(iv).

(32) NFPA 566-1965 Norma para la Instalación de Sistemas de Oxígeno a Granel en Sitios de Consumo, IBR aprobado para §§ 1910.253 (b)(4)(iv) y

(v) (c)(2)(v).

(33) NFPA 656-1959 Código para la Prevención de Ignición de Polvo en Plantas de Molienda de Especias, IBR aprobado para §

(34) NFPA 1971-1975 Vestimenta Protector para Lucha contra Incendios Estructurales, IBR aprobado para § 1910.156(e)(3)(ii) texto introductorio.

(35) NFPA 51A (2001) Norma para Plantas de Carga de Cilindros de Acetileno, IBR aprobado para § 1910.102(b) y (c). Copias de NFPA 51A-2001 están disponibles para compra desde la: National Fire Protection Association, 1 Batterymarch Park, Quincy, MA 02169-7471; teléfono: 1-800-344-35557; e-mail:

custserv@nfpa.org.

(36) NFPA 51A (2006) Norma para Plantas de Carga de Cilindros de Acetileno, IBR aprobado para § 1910.102(b) y (c). Copias de NFPA 51A-2006 están disponibles para compra desde la: National Fire Protection Association, 1 Batterymarch Park, Quincy, MA 02169-7471; teléfono: 1-800-344-35557; e-mail:

custserv@nfpa.org.

(37) NFPA 30B, Código para la Fabricación y Almacenamiento de Productos en Aerosol, Edición 2007, Aprobado 17 de agosto de 2006, IBR aprobado para el Apéndice B de § 1910.1200.

(y) El siguiente material está disponible para su compra en el Instituto Nacional de Plantas Alimenticias, 1700 K St. NW., Washington, DC 20006:

(1) Definición y Procedimientos de Prueba para Fertilizante de Nitrato de Amonio (nov. 1964), IBR aprobado para § 1910.109 Tabla H-22, ftn. 3.

(2) [Reservado]

(z) El siguiente material está disponible para su compra en el Instituto Nacional de Seguridad y Salud (NIOSH):

(1) Registro de Efectos Tóxicos de Sustancias Químicas, 1978, IBR aprobado para § 1910.20(c)(13)(i) y apéndice B.

(2) Desarrollo de Criterios para Guantes de Bomberos; Vol. III, parte II; Métodos de Prueba, 1976, IBR aprobado para § 1910.156(e)(4)(i) texto introductorio.

(3) Recomendaciones de NIOSH para Estándares de Seguridad y Salud Ocupacional (sept. 1987), IBR aprobado para § 1910.120 definición de PEL.

(aa) El siguiente material está disponible para su compra en el Servicio de Salud Pública:

(1) Farmacope de EE. UU., IBR aprobado para § 1910.134(d)(1).

(2) Publicación No. 934 (1962), Ordenanza y Código de Saneamiento de Servicio de Alimentos, parte V del Servicio de Alimentos Manual de Saneamiento, IBR aprobado para § 1910.142(i)(1).

(bb) El siguiente material está disponible para compra de la Society of Automotive Engineers (SAE), 485 Lexington Avenue, New York, NY 10017:

(1) SAE J185, junio de 1988, Práctica Recomendada para Sistemas de Acceso para Máquinas Fuera de Carretera, IBR aprobado para § 1910.266(f)(5)(i).

(2) SAE J231, enero de 1981, Criterios Mínimos de Desempeño para Estructura Protector de Objeto Cayendo (FOPS), IBR aprobado para § 1910.266(f)(3)(ii).

(3) SAE J386, junio de 1985, Sistemas de Restricción de Operador para Máquinas de Trabajo Fuera de Carretera, IBR aprobado para §

(4) SAE J397, abril de 1988, Evaluación de Laboratorio de Volumen Limitador de Desviación-ROPS/FOPS, IBR aprobado para § 1910.266(f)(3)(iv).

(5) SAE 765 (1961) Práctica Recomendada de SAE: Código de Prueba de Estabilidad de Carga de Grúa, IBR aprobado para § 1910.180 (c)(1)(iii) y (e)(2)(iii)(a).

(6) SAE J1040, abril de 1988, Criterios de Desempeño para Estructuras Protector de Volcadura (ROPS) para Máquinas de Construcción, Movimiento de Tierras, Forestales y Minería, IBR aprobado para § 1910.266(f)(3)(ii).

(cc) El siguiente material está disponible para compra de Underwriters Laboratories (UL), 207 East Ohio Street, Chicago, IL 60611:

(1) UL 58-61 Tan subterráneos de acero para líquidos inflamables y combustibles, 5ª Ed., IBR aprobado para § 1910.106(b)(1)(iii)(a)(1).

(2) UL 80-63 Tan interiores de acero para combustible de quemador de aceite, IBR aprobado para § 1910.106(b)(1)(iii)(a)(1).

(3) UL 142-68 Tan sobre tierra de acero para líquidos inflamables y combustibles, IBR aprobado para § 1910.106(b)(1)(iii)(a)(1).

(dd) Naciones Unidas (UN), Publicaciones de las Naciones Unidas, P.O. Box 960 Herndon, VA 20172; teléfono: (703) 661-1571;; correo electrónico: order@un.org; sitio web: https://shop.un.org/.

(1) ADR 2019, Acuerdo Europeo Concerniente al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera; Anexo A: Disposiciones generales y disposiciones concernientes a sustancias y artículos peligrosos; (Volúmenes I y II) incluyendo el corolario de diciembre de 2018 al Volumen II, aplicable el 1 de enero de 2019; IBR aprobado para § 1910.1200.

(2) ST/SG/AC.10/Rev.4 ("UN ST/SG/AC.10/Rev.4"), Las Recomendaciones de la ONU sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios, Cuarta Edición Revisada, 2003; IBR aprobado para apéndice B a § 1910.1200.

(3) ST/SG/AC.10/11/Rev.6 ("UN ST/SG/AC.10/11/Rev.6"), Recomendaciones sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas: Manual de Pruebas y Criterios, sexta edición revisada, copyright 2015; IBR aprobado para apéndice B al § 1910.1200.

[39 FR 23502, 27 de junio de 1974]

Nota Editorial: Para citas del FEDERAL REGISTER que afectan § 1910.6, consulte la Lista de Secciones del CFR Afectadas, que aparece en la sección de Ayudas de Búsqueda del volumen impresso y en www.govinfo.gov.

§ 1910.7 Definición y requisitos para un laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional.

(a) Aplicación. Esta sección se aplicará solo cuando el término laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional se utilice en otras secciones de esta parte.

(b) Requisitos de laboratorio. El término laboratorio de ensayo reconocido a nivel nacional (NRTL) significa una organización que es reconocida por OSHA de acuerdo con el apéndice A de esta sección y que prueba para seguridad, y lista o etiqueta o acepta, equipo o materiales y que cumple con todos los siguientes criterios:

(1) Para cada artículo especificado de equipo o material a ser listado, etiquetado o aceptado, el NRTL tiene la capacidad (incluyendo equipo e instalaciones de prueba adecuados, personal capacitado, procedimientos de prueba escritos, y programas de calibración y control de calidad) para realizar:

(i) Pruebas y examen de equipos y materiales para fines de seguridad en el lugar de trabajo para determinar la conformidad con los estándares de prueba apropiados; o

(ii) Pruebas experimentales y examen de equipos y materiales para fines de seguridad en el lugar de trabajo para determinar la conformidad con los estándares de prueba apropiados o el rendimiento en una manera especificada.

(2) La NRTL proporcionará, en la medida necesaria para el equipo o materiales listados, o aceptados, los siguientes controles o servicios:

(i) Implementos procedimientos de control para identificar el equipo o materiales listados y etiquetados; Inspecciona la ejecución de la producción de dichos artículos en fábricas para fines

(ii) de evaluación de productos para asegurar la conformidad con los estándares de prueba; y

(iii) Realiza inspecciones de campo para monitorear y asegurar el uso adecuado de su marca identificativa o etiquetas en productos;

(3) La NRTL es completamente independiente de los empleadores sujetos a los requisitos del equipo probado, y de cualquier fabricante o vendedor de equipo o materiales que se estén probando para estos fines; y,

(4) La NRTL mantiene procedimientos efectivos para:

(i) Producing creditable findings or reports that are objective and without bias; and

(ii) Handling complaints and disputes under a fair and reasonable system.

(c) Estándares de prueba. Un estándar de prueba apropiado referido en § 1910.7(b)(1) (i) y (ii) es un documento que especifica los requisitos de seguridad para equipo específico o clase de equipo y es:

(1) Reconocido en los Estados Unidos como un estándar de seguridad que proporciona un nivel adecuado de seguridad, y

(2) Compatible y mantenido al día con revisiones periódicas de códigos nacionales y estándares de instalación aplicables, y

(3) Desarrollado por una organización de desarrollo de estándares bajo un método que proporciona para la entrada y consideración de vistas de grupos de la industria, expertos, usuarios, consumidores, autoridades gubernamentales y otros que tienen amplia experiencia en el campo de la seguridad involucrado, o

(4) En lugar de los párrafos (c) (1), (2) y (3), el estándar está actualmente designado como un producto estándar designado por seguridad del National Standards Institute (ANSI) o un estándar de prueba de la American Society for Testing and Materials (ASTM) utilizado para la evaluación de productos o materiales.

Estándar de prueba alternativo. Si un laboratorio de pruebas desea usar un estándar de prueba distinto a uno permitido bajo el párrafo (c) de esta sección, entonces el Subsecretario de Trabajo evaluará el estándar propuesto para determinar que proporciona un nivel adecuado de seguridad antes de que sea usado.

Implementación. Una organización de pruebas que desee reconocimiento por OSHA como NRTL solicitará que OSHA evalúe sus programas de prueba y control contra los requisitos en esta sección para cualquier equipo o material que pueda especificar. El procedimiento de reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el apéndice A de esta sección. Tarifas.

(1) Cada solicitante para el reconocimiento NRTL y cada NRTL debe pagar tarifas por los servicios proporcionados por OSHA antes de la provisión de dichos servicios. OSHA evaluará tarifas para los siguientes servicios:

Procesamiento de solicitudes para reconocimiento inicial, expansión de reconocimiento o renovación de reconocimiento, incluyendo revisiones in situ; revisión y evaluación de las solicitudes; y preparation of reports, evaluations and FEDERAL REGIsTER notices; and (ii) Audits of sites.

(2) El cronograma de tarifas establecido por OSHA refleja el costo total de realizar las actividades para cada servicio enumerado en el párrafo (f)(1) de esta sección. OSHA calcula las tarifas

basándose en el tiempo promedio o real requerido para realizar el trabajo necesario; los costos de personal por hora (que incluyen salarios, beneficios adicionales y gastos distintos a los de viaje para el personal que realiza o administra las actividades cubiertas por las tarifas); y los costos promedio o reales para viajes cuando están involucradas revisiones in situ. La fórmula para el cálculo de la tarifa es la siguiente:

Tarifa de Actividad = [Horas Promedio (o Reales) para Completar la Actividad x Costos de Personal por Hora] + Costos de Viaje Promedio (o Reales)

OSHA revisará los costos completos periódicamente y propondrá un calendario de tarifas revisado, si está justificado. En su revisión, OSHA aplicará la fórmula establecida en el párrafo (f)(2) de esta sección a los costos completos estimados actuales para el Programa NRTL. Si se justifica un cambio, OSHA seguirá la implementación mostrada en el párrafo (f)(4) de esta sección.

(ii) OSHA publicará todos los horarios de tarifas en el FEDERAL REGISTER. Una vez publicado, un horario de tarifas permanece en vigor hasta que sea reemplazado por un nuevo horario de tarifas. Cualquier miembro del público puede solicitar un cambio en las tarifas incluidas en el horario de tarifas actual. Tal solicitud debe incluir la documentación apropiada en apoyo al cambio sugerido. OSHA considerará tal

solicitudes durante su revisión anual de la tabla de tarifas.

(4) OSHA implementará revisión periódica, y evaluación, recaudación y pago de tarifas, de la siguiente manera:

Hitos/ Fechas	Acción requerida
I. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TABLA DE TARIFAS	
Cuándo revisión completada	OSHA publicará cualquier nueva tabla de tarifas propuesta en el Registro Federal si OSHA determina que los costos justifican cambios en la tabla de tarifas.
Quince días después de publicación	Comentarios vencen sobre la nueva tabla de tarifas propuesta.
Cuando OSHA	OSHA publicará la tabla de tarifas final en el Registro Federal, haciendo la tarifa

Nota: Para los fines de 29 CFR 1910.7(f)(4), "días" significa "días calendario", y "solicitante" significa "el NRTL" o "un solicitante para el reconocimiento de NRTL".

Hitos/ Fechas	Acción requerida
aprueba la tarifa calendario	calendario efectivo en una fecha específica.
II. TARIFAS DE PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES	
Tiempo de solicitud	El solicitante debe pagar las tarifas aplicables en el calendario de tarifas que vencen al presentar una solicitud; OSHA no comenzará a procesar la solicitud hasta que reciba las tarifas.
Antes evaluación realizado	El solicitante debe pagar el tiempo de personal estimado y los costos de viaje para su evaluación basándose en las tarifas en vigor en el momento de la evaluación. El solicitante también debe pagar las tarifas para el informe final y el aviso del Registro Federal, y otras tarifas aplicables, según lo especificado en el cronograma de tarifas. OSHA puede cancelar una solicitud si el solicitante no paga estas tarifas, o cualquier saldo de estas tarifas, cuando sea debido.
III. HONORARIOS DE AUDITORÍA	

Hitos/ Fechas	Acción requerida
Antes de la auditoría realizado	NRTL debe pagar el tiempo estimado del personal y los costos de viaje para su auditoría basándose en las tarifas en vigor en el momento de la auditoría. NRTL también debe pagar otras tarifas aplicables, según lo especificado en el cronograma de tarifas. Después de la auditoría, OSHA ajusta las tarifas de auditoría para tener en cuenta los costos reales de viaje y tiempo del personal.
En la fecha de vencimiento	NRTL debe pagar las tarifas de auditoría estimadas, o cualquier saldo pendiente, antes de la fecha de vencimiento establecida por OSHA; OSHA evaluará una tarifa por pago tardío si NRTL no paga las tarifas de auditoría (o cualquier saldo de tarifas adeudadas) antes de la fecha de vencimiento. OSHA aún puede realizar la auditoría cuando un NRTL no paga las tarifas o no las paga a tiempo.
Treinta días después de la fecha de vencimiento o, si antes, la fecha NRTL se niega a pagar	OSHA comenzará a procesar un aviso para su publicación en el Registro Federal anunciando su plan para revocar el reconocimiento para los NRTL que no pagan las tarifas de auditoría estimadas y cualquier saldo de tarifas de auditoría adeudadas.

Nota: Para los fines de 29 CFR 1910.7(f)(4), "días" significa "días calendario", y "solicitante" significa "el NRTL" o "un solicitante para el reconocimiento de NRTL".

(5) OSHA proporcionará detalles sobre cómo pagar las tarifas a través de Directivas de Programa de OSHA apropiadas, las cuales estarán disponibles en el sitio web de OSHA.

Apéndice A a § 1910.7-Proceso de Reconocimiento de OSHA para Nacionalmente

Laboratorios de Pruebas Reconocidos

Introducción

Este apéndice proporciona requisitos y criterios que OSHA usará para evaluar y reconocer un Laboratorio de Pruebas Reconocido a Nivel Nacional (NRTL). Este proceso incluirá la evaluación de los programas de evaluación y control de productos que está operando el NRTL, así como las instalaciones de prueba del NRTL que se utilizan en su programa. En la evaluación de los NRTL, OSHA usará estándares basados en consenso actualmente en uso a nivel nacional, u otros estándares o criterios que puedan considerarse apropiados. Este apéndice implementa la definición de NRTL en 29 CFR 1910.7 que establece los criterios que un laboratorio debe cumplir para ser reconocido por OSHA (inicial y de forma continua). El apéndice es más amplio en alcance, proporcionando procedimientos para la renovación,

expansión y revocación del reconocimiento de OSHA. Exceptuando como se provea de otra manera, la carga es sobre el solicitante para establecer por una preponderancia de la evidencia que es merecedor de reconocimiento como un NRTL. Si un mayor detallado de estos requerimientos y criterios asistirá a los NRTLs o OSHA en esta actividad, este detallado será hecho a través de Directivas de Programa de OSHA apropiadas.

I. Procedimientos para el Reconocimiento Inicial de OSHA

A. SOLICITUDES.

1. Elegibilidad. a. Cualquier agencia de pruebas o organización que se considere que cumple con la definición de laboratorio de pruebas reconocido a nivel nacional como se especifica en § 1910.7 puede solicitar el reconocimiento de OSHA como NRTL.

b. Sin embargo, al determinar la elegibilidad para una agencia o organización de pruebas con base en el

extranjero, OSHA deberá tomar en consideración la política del gobierno extranjero con respecto tanto a la aceptación en ese país de los datos de las pruebas, las aceptaciones de equipos y listados, como el etiquetado, los cuales son proporcionados a través de entidades reconocidas a nivel nacional

laboratorios de prueba reconocidos por el Subsecretario, y la accesibilidad al reconocimiento gubernamental o a un sistema similar en ese país por agencias de prueba relacionadas con la seguridad con sede en EE. UU., ya sea reconocido por el Secretario Asistente o no, si tal reconocimiento o un sistema similar es requerido por ese país.

2. Contenido de la solicitud. a. El solicitante deberá proporcionar información y detalles suficientes demostrando que cumple con los requisitos establecidos en § 1910.7, para que el Subsecretario pueda tomar una decisión informada concerniente al reconocimiento.

b. El solicitante también deberá identificar el alcance de la actividad relacionada con NRTL para la cual el solicitante desea ser reconocido. Esto incluirá identificar los métodos de prueba que utilizará para probar o juzgar el equipo y los materiales específicos para los cuales se solicita el reconocimiento, a menos que dichos métodos de prueba ya estén especificados en la norma de prueba. Si OSHA lo solicita, el solicitante deberá proporcionar documentación de la eficacia de estos métodos de prueba.

c. El solicitante puede incluir cualesquiera anexos, adjuntos o exhibiciones que el solicitante considere apropiados. La aplicación no necesita ser enviada en un formulario Federal.

3. Ubicación de la oficina de presentación. La solicitud deberá presentarse ante: NRTL Recognition Program, Occupational Safety and Administración de Salud, Departamento de Trabajo de EE. UU., 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210.

4. Enmiendas y retiradas. a. Una solicitud puede ser revisada por un solicitante en cualquier momento antes de la finalización de la actividad bajo el párrafo I.B.4. de este apéndice.

b. Una solicitud puede ser retirada por un solicitante, sin perjuicio, en cualquier momento antes de la decisión final por el Subsecretario en el párrafo I.B.7.c. de este apéndice.

B. PROCESO DE REVISIÓN Y DECISIÓN; EMISIÓN O RENOVACIÓN.

1. Aceptación y revisión en el sitio. a. Las solicitudes presentadas por agencias de prueba elegibles serán aceptadas por OSHA, y su recepción reconocida por escrito. Después de la recepción de una solicitud, OSHA puede solicitar información adicional si cree que se ha omitido información relevante para los requisitos de reconocimiento.

b. OSHA deberá, según sea necesario, realizar una revisión in situ de las instalaciones de prueba del solicitante, así como de las prácticas administrativas y técnicas del solicitante, y, si es necesario, revisar cualquier documentación adicional que sustente la solicitud.

c. Estas revisiones in situ serán conducidas por individuos cualificados técnicamente expertos en estos asuntos, incluyendo, según sea apropiado, consultores/contratistas no federales aceptables para OSHA. El protocolo para cada revisión se basará en estándares de consenso nacional apropiados o guías internacionales, con tales adiciones, cambios o eliminaciones como puedan ser consideradas necesarias y apropiadas en cada caso por OSHA. Se elaborará un informe escrito de cada revisión in situ y se proporcionará una copia al solicitante.

2. Hallazgo positivo por el personal. Si, después de la revisión de la solicitud, y la información adicional, y el informe de revisión en el sitio, el solicitante parece haber cumplido los requisitos para el reconocimiento, se presentará una recomendación por escrito por el personal responsable de OSHA al Subsecretario para que la solicitud sea aprobada,

acompañado por una explicación de apoyo.

3. Hallazgo negativo por personal.-a. Notificación al solicitante. Si, después de la revisión de la solicitud, cualquier información adicional y el informe de revisión in situ, el solicitante no parece haber cumplido los requisitos para el reconocimiento, el personal responsable de OSHA notificará al solicitante por escrito, enumerando los específicos

requisitos de § 1910.7 y este apéndice que el solicitante no ha cumplido, y permitir un período razonable para responder.

b. Revisión de solicitud. (i) Después de recibir una notificación de hallazgo negativo (es decir, para la desaprobación prevista de la solicitud), y dentro del período de respuesta proporcionado, el solicitante puede:

(a) Presentar una solicitud revisada para una revisión adicional, lo que podría resultar en un hallazgo positivo por el personal responsable de OSHA de conformidad con el subsección I.B.2. de este apéndice; o

(b) Solicitar que la solicitud original sea presentada al Subsecretario con una declaración de razones adjunta, suministrada por el solicitante de por qué la solicitud debería ser aprobada.

(ii) Este procedimiento para la notificación al solicitante y la posible revisión se utilizará solo una vez durante cada proceso de reconocimiento.

4. Hallazgo preliminar por Subsecretario. a. El Subsecretario, o un designado especial para este propósito, hará un hallazgo preliminar sobre si el solicitante ha cumplido o no los requisitos para el reconocimiento, basándose en el expediente de solicitud completado, la recomendación escrita del personal y la declaración de razones

suministrado por el solicitante si queda una recomendación de personal de desaprobación.

b. Notificación de este hallazgo preliminar se enviará al solicitante y posteriormente se publicará en el FEDERAL REGISTRO.

c. Este hallazgo preliminar no será considerado una decisión oficial por el Secretario Adjunto o OSHA, y no confiere ningún cambio de estado ni ningún reconocimiento interino o temporal para el solicitante.

5. Período de revisión y comentarios públicos-a. El aviso del FEDERAL REGisTER de hallazgo preliminar proporcionará un período de no menos de 30 días calendario para comentarios escritos sobre el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para el reconocimiento. La solicitud, documentos de apoyo, recomendación del personal, declaración de las razones del solicitante y cualquier comentario recibido, estarán disponibles para inspección pública en la Oficina de Expedientes de OSHA.

b. Cualquier miembro del público, incluyendo el solicitante, puede suministrar razones detalladas y evidencia apoyando o desafiando la suficiencia de que el solicitante haya cumplido los requisitos de la definición en 29 CFR § 1910.7 y este apéndice. La presentación de documentos y exhibiciones pertinentes se hará por escrito al cierre del período de comentarios.

6. Acción después de comentario público-a. Decisión final por Asistente Secretario. Donde el registro de revisión y comentario público apoya el hallazgo preliminar del Asistente Secretario concerniente a la aplicación, es decir, ausente cualquier objeciones serias o reclamaciones sustanciales contrarias a la conclusión preliminar habiendo sido recibidas por escrito desde el público durante el período de comentarios, el Subsecretario procederá a la decisión final escrita sobre la solicitud. Las razones que apoyan esta decisión se derivarán de la evidencia disponible como resultado de la solicitud completa, la documentación de apoyo, el hallazgo del personal y los comentarios escritos y la evidencia

presentado durante el período de revisión pública y comentarios.

b. Anuncio público. Se proporcionará una copia de la decisión final del Subsecretario al solicitante. Posteriormente, se publicará una notificación de la decisión final en el FEDERAL REGISTER. La fecha de

publicación será la fecha de entrada en vigor del reconocimiento.

c. Revisión de decisión final. No habrá más actividad de revisión disponible dentro del Departamento de Trabajo desde la decisión final del Subsecretario.

7. Acción después de objeción pública-a. Revisión de información negativa. A discreción del Subsecretario o su designado, OSHA puede autorizar personal Federal o de contrato a iniciar una revisión especial de cualquier información proporcionada en el registro de comentarios públicos que pare requiera resolución, antes de que se pueda tomar una decisión final

hecho.

b. Suplementación de registro. Los contenidos y resultados de revisiones especiales serán parte de este registro por el Secretario Asistente mediante cualquiera de:

(i) Reabrir el período de comentarios escritos para comentarios públicos sobre estas revisiones; o

(ii) Convocar una audiencia informal para aceptar comentarios públicos sobre estas revisiones, llevada a cabo bajo los procedimientos de OSHA aplicables para audiencias similares.

c. Decisión final por el Subsecretario. El Subsecretario emitirá una decisión sobre si se ha demostrado, basándose en una preponderancia de la evidencia, que el solicitante cumple con los requisitos para el reconocimiento. Las razones que sustentan esta decisión se derivarán de la evidencia disponible como resultado de la solicitud completa, la documentación de apoyo, el hallazgo del personal, los comentarios y la evidencia presentados durante el período de revisión y comentarios públicos, y la evidencia escrita o transcrita recibida durante cualquier reapertura posterior del período de comentarios escritos o audiencia pública informal celebrada.

d. Anuncio público. Una copia de la decisión final del Subsecretario se proporcionará al solicitante, y una notificación se publicará en el FEDERAL REGISTER anunciando posteriormente la decisión.

e. Revisión de decisión final. No habrá más actividad de revisión disponible dentro del Departamento de Trabajo desde la decisión final del Subsecretario.

C. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO.

1. Los siguientes términos y condiciones serán parte de cada reconocimiento:

a. Carta de reconocimiento. El reconocimiento por OSHA de cualquier NRTL se evidenciará por una carta de reconocimiento de OSHA. La carta proporcionará los detalles específicos del alcance del reconocimiento de OSHA, incluyendo el equipo o materiales específicos para los cuales se ha otorgado el reconocimiento de OSHA, así como cualquier condición específica impuesta por OSHA.

b. Período de reconocimiento. El reconocimiento por OSHA de cada NRTL será válido por cinco años, a menos que sea terminado antes de la expiración del período. Las fechas del período de reconocimiento se indicarán en la carta de reconocimiento.

c. Constancia en operaciones. El NRTL reconocido continuará satisfaciendo todos los requisitos o limitaciones en la carta de reconocimiento durante el período de reconocimiento.

d. Publicidad precisa. El NRTL reconocido por OSHA no participará ni permitirá que otros participen en la tergiversación del alcance o condiciones de su reconocimiento.

2. [Reservado]

II. Procedimientos suplementarios.

A. CAMBIOS DE ESTÁNDAR DE PRUEBA.

Una NRTL reconocida puede cambiar un estándar de prueba o elementos incorporados en el estándar tales como métodos de prueba o criterios de aprobado-fallido notificando al Secretario Adjunto del cambio, certificando que el estándar revisado será al menos tan efectivo como el estándar anterior, y proporcionando los datos de soporte sobre los cuales se basan sus conclusiones. La NRTL no necesita informar al Secretario Adjunto de desviaciones menores de una prueba

estándar tal como el uso de nueva instrumentación que es más precisa o sensible que originalmente llamada en el estándar. El NRTL tampoco necesita informar al Secretario Adjunto de su adopción de revisiones a terceros

pruebas estándares que cumplen con los requisitos de § 1910.7(c)(4), si dichas revisiones han sido desarrolladas por la organización desarrolladora de estándares, o de su adopción de revisiones a otros estándares de prueba de terceros que la organización desarrolladora ha presentado a OSHA. Si, tras la revisión, el Secretario Adjunto o su designado

determina que el estándar revisado propuesto no es "sustancialmente equivalente" a la versión anterior con respecto al nivel de seguridad obtenido, OSHA no aceptará el estándar de prueba propuesto por el NRTL reconocido, e iniciará la descontinuación de ese aspecto de la actividad reconocida por OSHA por el NRTL mediante la modificación de la carta oficial de reconocimiento. OSHA anunciará esto públicamente y el NRTL estará obligado a comunicar esta decisión de OSHA directamente a los fabricantes afectados.

B. EXPANSIÓN DEL RECONOCIMIENTO ACTUAL

1. Elegibilidad. Un NRTL reconocido puede solicitar a OSHA una expansión de su reconocimiento actual para cubrir otras categorías de pruebas de NRTL además de las incluidas en el reconocimiento actual.

2. Procedimiento. a. OSHA actuará y procesará la solicitud de expansión de acuerdo con el subapartado I.B. de este apéndice, excepto que el período para comentarios escritos, especificado en el párrafo 5.a del subapartado I.B. de este apéndice, no será menos de 15 días calendario.

b. En ese proceso, OSHA puede decidir no realizar una revisión in situ, donde el alcance sustantivo de la solicitud para expandir el reconocimiento está estrechamente relacionado con el área de reconocimiento actual.

c. La fecha de expiración para cada expansión de reconocimiento coincidirá con la fecha de expiración del período de reconocimiento básico actual.

C. RENOVACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE OSHA

1. Elegibilidad. Un NRTL reconocido puede renovar su reconocimiento presentando una solicitud de renovación en la dirección del párrafo I.A.3. de este apéndice no menos de nueve meses, ni más de un año, antes de la fecha de expiración de su reconocimiento actual.

2. Procedimiento. a. OSHA procesará la solicitud de renovación de acuerdo con la subsección I.B. de este apéndice, excepto que el período para comentarios escritos, especificado en el párrafo 5.a de la subsección I.B. de este apéndice, será no menos de 15 días calendario.

b. En ese proceso, OSHA puede determinar no realizar las revisiones in situ en I.B.1.a. cuando sea apropiado.

c. Cuando un NRTL reconocido haya presentado una solicitud de renovación oportuna y suficiente, su reconocimiento actual no expirará hasta que OSHA haya tomado una decisión final sobre la solicitud.

d. Después de que se haya concedido la primera renovación al NRTL, el NRTL deberá solicitar una continuación de su

reconocimiento estado cada cinco años mediante la presentación de una solicitud de renovación. En lugar de

presentar una solicitud de renovación después de la renovación inicial, el NRTL puede certificar su cumplimiento continuo con los términos de su carta de reconocimiento y 29 CFR 1910.7.

3. Procedimiento alternativo. Después del reconocimiento inicial y antes de su expiración, OSHA puede (para bien

causa) determinar que hay una base suficiente para dispensar el requisito de renovación para un laboratorio dado y notificar así al laboratorio de dicha determinación por escrito. En lugar de presentar una solicitud de renovación, cualquier laboratorio notificado certificará su cumplimiento continuo con los términos de su carta de reconocimiento y 29

CFR 1910.7.

D. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL RECONOCIMIENTO.

En cualquier momento, una NRTL reconocida puede terminar voluntariamente su reconocimiento, ya sea en su totalidad o con respecto a cualquier área cubierta en su reconocimiento, dando aviso por escrito a OSHA. El aviso por escrito deberá indicar la fecha a partir de la cual la terminación debe tomar efecto. El Subsecretario informará al público de cualquier

terminación por aviso del FEDERAL REGISTER.

E. REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO POR OSHA.

1. Causas potenciales. Si un NRTL ha fallado en continuar satisfaciendo sustancialmente los requisitos de §

1910.7 o este apéndice, o no ha estado desempeñando razonablemente los requisitos de prueba NRTL contenidos dentro de su carta de reconocimiento, o se ha representado materialmente a sí mismo en sus solicitudes o ha tergiversado el alcance o las condiciones de su reconocimiento, el Secretario Asistente puede revocar el reconocimiento de un reconocido

NRTL, en su totalidad o en parte. OSHA puede iniciar procedimientos de revocación sobre la base de información proporcionada por cualquier persona interesada.

2. Procedimiento. a. Antes de proponer revocar el reconocimiento, la Agencia notificará al NRTL reconocido por escrito, dándole la oportunidad de refutar o corregir las deficiencias alegadas que formarían la base de la revocación propuesta, dentro de un período razonable.

b. Si las supuestas deficiencias no son corregidas o conciliadas dentro de un período razonable, OSHA propondrá, por escrito al NRTL reconocido, revocar el reconocimiento. Si se considera apropiado, no se necesita hacer ningún otro anuncio por OSHA.

c. La revocación será efectiva en 60 días a menos que dentro de ese período el NRTL reconocido corrija las deficiencias o solicite una audiencia por escrito.

d. Si se solicita una audiencia, esta se llevará a cabo ante un juez de derecho administrativo del Departamento de Trabajo de conformidad con las reglas especificadas en 29 CFR parte 1905, subparte C.

e. Las partes serán OSHA y el NRTL reconocido. El Secretario Asistente puede permitir que otras personas interesadas participen en estas audiencias si dicha participación contribuiría a la resolución de cuestiones germinales al procedimiento y no causaría un retraso indebido.

f. La carga de la prueba recaerá en OSHA para demostrar por una preponderancia de la evidencia que el reconocimiento debería ser revocado porque el NRTL no está cumpliendo los requisitos para el reconocimiento, no ha estado realizando razonablemente las funciones de prueba de productos como lo requiere § 1910.7, este apéndice A, o la carta de reconocimiento, o se ha tergiversado materialmente en sus solicitudes o publicidad.

3. Decisión final. a. Después de la audiencia, el Juez de Derecho Administrativo emitirá una decisión

indicando las razones basándose en el expediente sobre si se ha demostrado, basándose en una preponderancia de evidencia, que el solicitante no continúa cumpliendo con los requisitos para su reconocimiento actual.

b. Tras la emisión de la decisión, cualquier parte de la audiencia puede presentar excepciones dentro de 20 días de conformidad con 29 CFR 1905.28. Si no se presentan excepciones, esta decisión es la decisión final del Subsecretario. Si se presentan objeciones, el Juez de Derecho Administrativo remitirá la decisión, las excepciones y el registro al Subsecretario para la decisión final sobre la revocación propuesta.

c. El Secretario Asistente revisará el expediente, la decisión del Juez de Derecho Administrativo y las excepciones presentadas. Basado en esto, el Secretario Asistente emitirá la decisión final sobre si se ha demostrado, por una preponderancia de evidencia, que el NRTL reconocido no ha continuado cumpliendo con el

requisitos para el reconocimiento de OSHA. Si el Subsecretario determina que el NRTL no cumple con los requisitos de reconocimiento del NRTL, el reconocimiento será revocado.

4. Anuncio público. Una copia de la decisión final del Subsecretario se proporcionará al solicitante, y una notificación se publicará en el FEDERAL REGISTER anunciando la decisión, y la disponibilidad de la registro completo de este procedimiento en OSHA. La fecha efectiva de cualquier revocación será la fecha en que se envíe la copia de la decisión final al NRTL.

5. Revisión de la decisión final. No habrá más actividad de revisión disponible dentro del Departamento de Trabajo a partir de la decisión final del Secretario Adjunto.

[53 FR 12120, 12 de abril de 1988; 53 FR 16838, 11 de mayo de 1988, según se enmienda en 54 FR 24333, 7 de junio de 1989; 65 FR 46818, 46819, 31 de julio, 2000; 76 FR 10515, 25 de febrero de 2011; 85 FR 8732, 18 de febrero de 2020]

§ 1910.8 números de control de OMB bajo la Ley de Reducción de Papeles.

Las siguientes secciones o párrafos contienen cada uno una colección de requisito de información que ha sido aprobado por la Oficina de Gestión y Presupuesto bajo el número de control listado.

cita de 29 CFR No. de control de OMB cita de 29 CFR No. de control de OMB

1910.179(j)(2)(iii) y (iv) 1910.179(m)(1) y (m)(2)

1910.218(a)(2)(i) y (ii) 1910.252(a)(2)(xiii)(c)

cita de 29 CFR No. de control de OMB

[61 FR 5508, 13 de febrero de 1996, según enmendado en 62 FR 29668, 2 de junio de 1997; 62 FR 42666, 8 de agosto de 1997; 62 FR 43581, 14 de agosto de 1997; 62 FR 65203, 11 de diciembre de 1997; 63 FR 13340, 19 de marzo de 1998; 63 FR 17093, 8 de abril de 1998; 71 FR 38086, 5 de julio de 2006; 72 FR 40075, 23 de julio, 2007; 81 FR 48710, 26 de julio de 2016; 82 FR 31253, 6 de julio de 2017; 83 FR 9702, 7 de marzo de 2018]

§ 1910.9 Deberes de cumplimiento debidos a cada empleado.

(a) Equipo de protección personal. Estándares en esta parte que requieren que el empleador proporcione equipo de protección personal (EPP), incluyendo respiradores y otros tipos de EPP, debido a peligros para los empleados imponen un deber de cumplimiento separado con respecto a cada empleado cubierto por el requisito. El empleador debe proporcionar EPP a cada empleado requerido para usar el EPP, y cada fallo en proporcionar EPP a un empleado puede ser considerado una violación separada.

(b) Capacitación. Estándares en esta parte que requieren capacitación sobre peligros y asuntos relacionados, tales como estándares que requieren que los empleados reciban capacitación o que el empleador capacite a los empleados, proporcione capacitación a los empleados, o establezca o implemente un programa de capacitación, imponen un deber de cumplimiento separado con respecto a cada empleado cubierto por el requisito. El empleador debe capacitar a cada empleado afectado de la manera requerida por el estándar, y cada fallo en capacitar a un empleado puede ser considerado una violación separada.

[73 FR 75583, 12 de dic. de 2008]